



RADICADO: 08 001 40 03 024 2018 00621 00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MAR & VINO SAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso de la referencia, al Despacho, informándole que la parte actora ha solicitado despacho comisorio para la entrega de los bienes muebles ordenados en la sentencia y la inmovilización de un vehículo.

Barranquilla, 3 de marzo de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa solicitud del apoderado de la parte demandante, encaminada a que se libre despacho comisorio para que se proceda con la entrega de los bienes ordenados en la sentencia de julio 26 de 2021.

Frente a ello, el numeral 1° del artículo 308 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”

En virtud de la norma transcrita, se comisionará a la Alcaldía de Barranquilla, con base en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del CGP, a fin de que proceda con la entrega de los bienes muebles indicados en la sentencia, así como se ordenará la inmovilización del vehículo referenciado en la citada sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Comisionar a la Alcaldía de Barranquilla a efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega de los siguientes bienes muebles: FURGÓN EN FIBRA DE VIDRIO MARCA TRUCKER. MEDIDAS: LARGO 2.80 X ANCHO: 1.70 X ALTO: 1.80. .- UNIDAD DE REFRIGERACIÓN PARA TRANSPORTE. MARCA TRANSTERMO. MODELO:HT900D, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA SA, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 42C No 08-27 de Barranquilla.
2. Facultar a la Alcaldía de Barranquilla para subcomisionar a la alcaldía de la localidad donde se ubican los bienes descritos o a la autoridad que estime



pertinente. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio de rigor con los insertos del caso.

3. Ordenar la inmovilización y entrega a favor de BANCOLOMBIA SA del vehículo con las siguientes características:

CAMIÓN MARCA FOTON. MODELO 2018. REFERENCIA:BJ1051. PLACA: WGW705. COLOR: BLANCO. NÚMERO DE SERIE: LVAV2JVB6JE140095. NÚMERO DE CHASIS: LVAV2JVB6JE140095. MOTOR: 4W12M1*H011462.

4. Oficiése para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES para que realice la diligencia de inmovilización y entrega del bien a favor de BANCOLOMBIA SA a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. Por secretaría líbrese el oficio y entréguesele a la parte demandante para el diligenciamiento respectivo.
5. Una vez aprehendido el vehículo identificado en el numeral tercero del presente proveído, póngase a disposición de BANCOLOMBIA SA en el lugar que la Policía Nacional disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez